



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador a las once horas con cincuenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR2023-0350** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de \_\_\_\_\_ en representación de la señora \_\_\_\_\_ en la que solicita la información siguiente:

**“Documento de oposición firmado por la señora \_\_\_\_\_, cuando presentaron el servicio de reunión de inmueble con No. de transacción 062017011952 del mapa 0612U13, parcela 222 o que conste en cualquier transacción posterior”.**

El requerimiento se envió a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, informando dicha unidad que: **“La Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, a través de la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, le informa: Que realizo la investigación correspondiente, y no existe ningún documento de oposición en el expediente en mención, ni en ningún otro expediente o transacción posterior”.** Haciéndolo constar a través de memorando **OMCSS\_0324\_2023** el cual se adjunta a la presente resolución.


Por lo anterior, de conformidad al artículo 73 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información verifíco de manera conjunta con la Arquitecta Nora Ena de Mendoza, tanto la documentación física como digital; relacionado al caso, sin embargo no se encontró la documentación requerida por la solicitante conforme acta que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 73, nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido al solicitante, por tanto esta dependencia, **RESUELVE**:

- i) Denegar por inexistencia la información solicitada.
- ii) Hacer del conocimiento a la solicitante que de conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
  - a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv); o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310.

- b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv), o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@ialp.sv](mailto:oficialreceptor@ialp.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) NOTIFÍQUESE

  
\_\_\_\_\_  
Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

